

GIOVANNI GAROFALO

LA CONTRAARGUMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE: HACIA UNA INTERPRETACIÓN FUNCIONALISTA

Università degli Studi di Bergamo

Resumen

Este estudio evidencia la diferente distribución de los conectores contraargumentativos (CCA) en un corpus comparable compuesto por sentencias del Tribunal Supremo de España (TSE) y por resoluciones en castellano del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El análisis apunta a demostrar que la exigencia de traducibilidad y el procedimiento deliberativo peculiar previsto en el TJUE explican las tendencias a la *simplificación* y a la *normalización* observables en el eurolecto judicial español.

palabras clave: Sentencia judicial, español judicial de España, eurolecto judicial español, conectores contraargumentativos, *universales-T* de la traducción

Abstract

Counter-argumentation in the decisions by the Supreme Court of Spain and by the European Court of Justice. Towards a functionalist interpretation.

This paper highlights the different distribution of counter-argumentative markers (CAM) in a monolingual comparable corpus made up of decisions issued in Spanish by the Spanish Supreme Court (SSC) and by the European Court of Justice (ECJ). The suggested analysis intends to prove that the need for translatability and the peculiar decision-making process within the ECJ account for the trend towards simplification and normalisation in the Spanish judicial eurolect.

keywords: Judicial decision, National Judicial Spanish, Spanish Judicial Eurolect, Counter-argumentative connectors, T-universals in translation

I. Introducción

El presente trabajo –realizado en el marco de un proyecto de investigación¹ sobre *discurso jurídico y claridad comunicativa*– apunta a analizar de manera contrastiva el uso de los conectores contraargumentativos (CCA) en las sentencias en español que se elaboran en dos altos tribunales, uno nacional, con sede en Madrid, el *Tribunal Supremo* (TSE), y el otro, europeo y con sede en Luxemburgo, el *Tribunal de Justicia de la Unión Europea* (TJUE). La hipótesis de partida es que nos encontramos ante dos modelos distintos de discurso judicial escrito en español que coexisten sincrónicamente: uno, el nacional (sentencias del TSE), barroco y oscuro, estancado en una tradición atávica de formalismos jurídicos que se han ido alejando paulatinamente de los patrones comunicativos del español formal estándar; y otro, el español jurídico europeo (resoluciones del TJUE), que responde a modelos expresivos, especialmente en los niveles sintáctico y textual, más sencillos y legibles, próximos a otras tradiciones discursivas europeas (Montolío 2012). Nos encontramos, pues, frente a un fenómeno de “doble modelo” de referencia, como demuestran también otros estudios sobre las variedades jurídicas comunitarias que se han formado dentro de los diasistemas de algunos países miembros de la UE². El conjunto de dichos estudios (véanse, p. ej., Mori 2003 y 2018, Ondelli 2013, Blini 2018) coincide en identificar el *eurolecto* como una variedad lingüística distinta, tendente a emplear un registro menos ampuloso y pautas sintácticas más lineales y normalizadas.

El estudio que se ofrece a continuación apunta a evidenciar la diferente distribución de los CCA en los dos modelos mencionados y a investigar, a partir de los datos de frecuencia, las razones funcionales de la asimetría en el uso de estos relacionantes supraoracionales en ambas clases de sentencias. La investigación se basa en un corpus comparable monolingüe de sentencias³, articulado en dos subcorpus de cada tribunal, sobre asuntos equivalentes. Cabe destacar que el pri-

1 Se trata del proyecto *Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea* (Referencia FFI2015-70332-P), dirigido por la Prof.^a Estrella Montolío Durán, de la Universidad de Barcelona, y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España así como por los Fondos FEDER.

2 Para más información, consúltense los estudios llevados a cabo en el marco del *Osservatorio sull'Euroletto* de la Università degli Studi Internazionali di Roma sobre los procesos que han llevado a la formación de los eurolectos, considerados como variantes lingüísticas híbridas, producto de una armonización progresiva a nivel europeo, no solo en el plano económico, social y político, sino también cultural en sentido amplio.

3 Realizado en el seno del proyecto mencionado en la nota 1 y no accesible para uso público o de investigación.

mer subcorpus está formado por resoluciones originales, redactadas por el TSE en la variante peninsular del español judicial; el segundo subcorpus, en cambio, contiene textos traducidos al español, ya que las sentencias del TJUE se dictan en francés (lengua de trabajo del TJUE) y posteriormente son traducidas a todas las demás lenguas de la UE por los servicios de traducción del TJUE, integrados por juristas-lingüistas (Pasquali 2016: 107). Los criterios que han orientado la constitución del corpus para asegurar su representatividad se detallan en el epígrafe 2 y, después, se relaciona la distinta distribución y frecuencia de los CCA detectados en ambos subcorpus con la *ley de interferencia* planteada por Toury (2004) y con la preeminencia de los *universales T* (“universal differences between translations and comparable non-translated texts”, Chesterman 2004: 39) de la *simplificación* y de la *estandarización* sobre el universal de la *explicitación*. En efecto, el conjunto más reducido de CCA en las sentencias del TJUE puede considerarse como reflejo de los dos primeros universales, y los marcadores de contraargumentación seleccionados por los juristas-lingüistas europeos y por los magistrados del TSE como *repertoremas*, a saber, signos que pertenecen al repertorio institucional de ambos órganos (Toury 1995: 267-8).

Por último, atendiendo a las peculiaridades del proceso deliberativo en el seno del TJUE y adoptando una perspectiva sistémico-funcional que abarca también la Teoría de la Valoración (Martin y White 2005, Garofalo 2017), se barajan las posibles razones pragmáticas por las cuales el órgano colegiado europeo se decanta por una gama más restringida de opciones lingüísticas, para que las resoluciones resulten adecuadas al posicionamiento heteroglósico del TSJE y acordes a las estrictas reglas procedimentales que llevan a consensuar las versiones finales de sus resoluciones.

2. El corpus comparable monolingüe de estudio

Para llevar a cabo el estudio, ha sido necesario constituir un corpus de sentencias redactadas en español y dictadas por cada uno de los órganos judiciales que nos ocupan (1.415.374 palabras en total), recopilado a partir de la base de datos del *Centro de Documentación del Consejo General del Poder Judicial* de España (CENDOJ⁴) y del formulario de búsqueda de la jurisprudencia del TJUE (CURIA⁵). En concreto, el subcorpus de sentencias del TSE abarca 803.886 palabras

4 Consultable a través del portal <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>.

5 La interfaz en español que permite la búsqueda de sentencias en español del TJUE es accesible a

y 21.340 formas, mientras que el de resoluciones del TJUE contiene 611.488 palabras y 14.778 formas. Este repertorio de textos se configura, en su conjunto, como un *corpus monolingüe comparable*, a saber, como una recopilación que abarca textos originales y traducidos en el mismo idioma, seleccionados según criterios de compatibilidad, p. ej., “a similar domain, variety of language and time span [...]” (Baker 1995: 234). En efecto, para asegurar la comparabilidad de las resoluciones de ambos tribunales, los criterios de selección han sido los siguientes:

1. *Equivalencia temporal*: tanto en CENDOJ como en CURIA, se ha limitado la búsqueda a sentencias coetáneas, dictadas a partir del 1 de enero de 2010, ya que el Tratado de Lisboa (que instituyó el TJUE) entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.
2. *Equivalencia temática*: obtenida cotejando las funciones de los dos órganos judiciales implicados. Hay que advertir, al respecto, que en el sistema judicial español el TSE constituye la cúpula del sistema de impugnaciones y que, como tal, es el máximo responsable de la unidad de interpretación de la jurisprudencia en España. Dicha función del TSE –a escala nacional– es análoga a las competencias que el TJUE tiene sobre cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales de los países miembros de la UE. De hecho, en el marco del procedimiento prejudicial, la función del Tribunal de Justicia consiste en interpretar el derecho comunitario o en pronunciarse sobre su validez. Así pues, si un tribunal nacional alberga dudas acerca de la interpretación o validez de una norma europea o sobre la compatibilidad con la legislación europea de una normativa o práctica nacional, puede solicitar una clarificación al Tribunal de Justicia Europeo. Por dicha razón, el corpus resulta constituido tanto por decisiones del TJUE que zanján cuestiones prejudiciales⁶ como por sentencias del TSE sobre la correcta aplicación del derecho nacional español, y ambos subconjuntos tratan temas equivalentes del ámbito civil administrativo y laboral o social⁷.

través del portal <http://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es>.

6 No se han considerado, en cambio, las sentencias del TJUE sobre otros ámbitos de competencia de este órgano (p. ej., procedimientos de infracción, recursos de anulación, recursos por omisión, acciones por daños y perjuicios). Para profundizar en las competencias del TJUE, véase https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es.

7 Para más señas, en el ámbito civil, se han seleccionado sentencias de ambos tribunales sobre espacio de libertad, seguridad y justicia, propiedad intelectual, industrial y comercial, derechos fundamentales, protección de los consumidores, seguro de responsabilidad civil. En lo administrativo, en cambio, las sentencias tratan temas de fiscalidad, derechos fundamentales (en la administración), derecho de asilo, contratos públicos, medio ambiente. Por último, las resoluciones de ámbito labo-

3. *Equivalencia estilística*: no se han considerado los votos particulares⁸ emitidos en el TSE, ya que estos suelen reflejar mucho más el estilo personal del magistrado discrepante que el *stilus curiae* del máximo órgano jurisdiccional español.

Por último, el tamaño algo más reducido del subcorpus de sentencias europeas (611.488 palabras) con respecto al subcorpus de resoluciones españolas (803.886) no parece comprometer en lo sustancial la comparabilidad de ambos subconjuntos, garantizada por su equilibrio temático.

El siguiente epígrafe se detiene en la asimetría detectada en el uso de los CCA en ambos subcorpus, en lo referente al número de casos y a la frecuencia normalizada de estos relacionantes supraoracionales.

3. Distribución de las marcas de contraargumentación: el posible papel de la ley de interferencia y los repertores contraargumentativos del género sentencia

Los CCA del español escrito constituyen un grupo cerrado de elementos gramaticales de valor supraoracional que “vinculan dos miembros del discurso, de tal modo que el segundo se presenta como supresor o atenuador de alguna conclusión que se pudiera obtener del primero” (Martín Zorraquino y Portolés Lázaro 1999: 4109). Dichos conectores y sus valores discursivos han sido identificados y descritos exhaustivamente en un nutrido número de estudios (véanse, p. ej., Martín Zorraquino y Portolés Lázaro 1999: 4109-21; Montolío 2014: 74-86, Portolés 2000 y 2001, Sainz González 2015: 1355-58). En concreto, se ha adoptado la clasificación ofrecida por Montolío (2001: 45-98) para comprobar la distribución y la incidencia de tales conectores en ambos subcorpus, mediante la función “concordancia” del programa *Wordsmith Tools 4.0*. Según dicha clasificación (Montolío 2001: 49), es posible subdividir la familia de los CCA en cuatro subcategorías:

ral o social abordan cuestiones relacionadas con derechos fundamentales en el trabajo, seguridad y política social.

⁸ En derecho procesal, se denomina *voto particular* a la opinión disconforme que formula un miembro de un Tribunal u órgano colegiado con respecto a la decisión tomada por la mayoría. El voto particular, expresado en forma de sentencia, puede concernir a la decisión final adoptada (en cuyo caso se llamará *voto disidente o discrepante*) o a la argumentación (en este caso, se llama *voto concurrente, ya que el miembro del tribunal no comparte la argumentación mayoritaria, pero sí la decisión final adoptada*). Véase al respecto Serra Cristóbal (2004: 90).

1. CCA integrados entonativa y sintácticamente en la oración (p. ej., *aunque, a pesar de (que), pese a (que), si bien*), que se especializan en introducir un argumento ‘débil’, que no gana la batalla dialéctica establecida en el enunciado.
2. CCA que introducen un argumento ‘fuerte’, que acaba ganando la contienda dialéctica planteada en el enunciado (p. ej., *pero, sin embargo, no obstante, ahora bien, con todo, aun así, a pesar de todo*). A excepción de *pero*, todos estos marcadores presentan un carácter parentético.
3. CCA, integrados (p. ej., *mientras que, en tanto que, sino que*) o parentéticos (p. ej., *en cambio, por el contrario, antes bien*) de contraste, que comparten el significado básico de ‘corregir’ en el segundo miembro algún aspecto de lo formulado en el primero, estableciendo una oposición.
4. CCA como *de todas formas, de todas maneras, de todos modos*, que se han denominado “reformuladores de distanciamiento” por su capacidad de minimizar o cancelar la relevancia discursiva del segmento anterior. Se ha observado que estos nexos no son propiamente contraargumentativos, pero “reformulan lo que se ha dicho en el segmento precedente introduciendo una conclusión que se aleja, que se ‘distancia’ de cualquier posible implicación, inferencia o relevancia que podría aportar el segmento previo” (Montolío 2001: 93).

Al analizar las concordancias de los conectores incluidos en las cuatro subcategorías mencionadas, se observa una evidente asimetría en su distribución y frecuencia en los dos subcorpus: en las sentencias del TSE se detecta una gama más amplia (20 tipos distintos) de estos relacionantes, con respecto al abanico más restringido de nexos contraargumentativos en las resoluciones del TJUE (14 tipos distintos). Las tablas ofrecidas a continuación sintetizan los tipos de conectores empleados en cada subcorpus, con el número de casos y con la frecuencia relativa normalizada por mil palabras (FRN) de cada tipo (calculada como $Fw \times 1000/N$ (%)). Como es sabido, este último dato resulta esencial para contrastar el *peso* de cada conector en los dos subcorpus de tamaño distinto:

Conector	Casos	FRN
PERO	668	0,830
AUNQUE	339	0,421
SINO QUE	237	0,294
SI BIEN	164	0,204
SIN EMBARGO	153	0,190
PESE A (QUE)	101	0,125
NO OBSTANTE	89	0,110
AHORA BIEN	71	0,088
POR EL CONTRARIO	67	0,083
MIENTRAS QUE	61	0,075
A PESAR DE (QUE)	44	0,054
EN CAMBIO	31	0,038
DE TODAS FORMAS	14	0,017
EN TANTO QUE	8	0,009
MAS	7	0,008
ANTES BIEN	6	0,007
CON TODO	3	0,003
ESO SÍ	2	0,002
DE TODOS MODOS	2	0,002
POR CONTRA	1	0,001
TOTAL CONECTORES CONTR.	2068	2,572

Tabla 1: CCA en el subcorpus del TSE (803.886 palabras)

Conector	Casos	Frecuencia normalizada
NO OBSTANTE	250	0,408
SIN EMBARGO	174	0,284
AUNQUE	147	0,240
PERO	119	0,194
SI BIEN	99	0,161
EN CAMBIO	86	0,140
SINO QUE	84	0,137
MIENTRAS QUE	66	0,107
AHORA BIEN	54	0,088
A PESAR DE (QUE)	45	0,073
PESE A (QUE)	44	0,071
POR EL CONTRARIO	43	0,070
EN TANTO QUE	2	0,003
DE TODOS MODOS	1	0,001
TOTAL CONECTORES CONTR.	1214	1,985

Tabla 2: CCA en el subcorpus del TJUE (611.488 palabras)

Al examinar los datos contenidos en las dos tablas, el cotejo de la FRN del conjunto de CCA detectados en las sentencias del TSE (2,572) y en las del TJUE (1,985) pone de manifiesto una mayor implicación de la voz del juez ponente español en la tensión dialéctica entre las posturas de las partes contrincantes (aspecto en el que se profundizará en §. 4) con respecto al andamiaje argumentativo de los jueces europeos, quienes parecen hacer un uso más ponderado de este recurso discursivo. Observando los datos más de cerca, se nota que el abanico más amplio de marcas contraargumentativas que caracteriza el español judicial del TSE se debe a la presencia, en las resoluciones españolas, de seis marcadores ausentes en las sentencias europeas, a saber, los parentéticos fuertes *antes bien*, *con todo*, *eso sí*, el integrado fuerte *mas* (variedad culta de *pero*, propia de la lengua escrita cuidada, Montolío 2001: 65) y los reformuladores de contraste *de todas formas* y *por contra*.

En concreto, notamos que en las sentencias del TSE destacan siete conectores que introducen argumentos fuertes (*pero*, *sin embargo*, *no obstante*, *ahora bien*, *mas*, *con todo*, *eso sí*), cuatro que incorporan argumentos débiles (*aunque*, *si bien*, *pese a [que]*, *a pesar de [que]*), siete marcadores de contraste (*sino que*,

por el contrario, mientras que, en cambio, en tanto que⁹, antes bien, por contra) y dos reformuladores de distanciamiento (*de todas formas, de todos modos*). En el subcorpus de resoluciones del TJUE, en cambio, se da un sustancial equilibrio entre cuatro conectores fuertes (*no obstante, sin embargo, pero, ahora bien*) y cuatro débiles (*aunque, si bien, a pesar de [que], pese a [que]*), se aprecia una menor cantidad y variedad de marcadores de contraste (aparecen solo cinco, es decir, *en cambio, sino que, mientras que, por el contrario, en tanto que*) y un único reformulador de distanciamiento (*de todos modos*). Asimismo, resulta interesante destacar que algunos CCA característicos de la lengua escrita no se han detectado en el corpus comparable de estudio (p. ej., los parentéticos fuertes *empero* y *aun así* o el reformulador *de todas maneras*) y, por ende, podría argüirse que tales nexos no pertenecen a las convenciones de la argumentación judicial, ni en el ámbito nacional ni en el europeo.

Cabe subrayar, además, que los catorce conectores empleados en las sentencias europeas se usan también en las resoluciones del TSE, si bien su distribución y frecuencia varían bastante en los dos subcorpus. Solo por poner un ejemplo, *pero* es el CCA más común en las sentencias del TSE y, por sí solo, alcanza una FRN de 0,830, valor muy próximo a la suma de las frecuencias de los tres CCA fuertes más comunes en el subcorpus del TSJE (a saber, *no obstante, sin embargo* y *pero*, que arrojan juntos una FRN de 0,886). Dicha asimetría distribucional se observa a simple vista al cotejar los histogramas que se ofrecen a continuación, que ponen en contraste gráficamente la FRN de los catorce conectores detectados en ambos subcorpus:

9 Por la polisemia de este marcador, ha sido necesario un despojo manual de cada contexto de ocurrencia, para excluir los casos en los que el nexos presenta un valor temporal (p. ej., “*En tanto que* en un Estado miembro se haya logrado también la protección eficaz del consumidor en el sector de los productos farmacéuticos a través de un régimen especial de responsabilidad, deberían seguir siendo igualmente posibles las reclamaciones basadas en dicho régimen”) o causal (“[se declara nula] la «oferta del Plan Alternativo» hecha por IBM, *en tanto que* contraria «al derecho de libertad sindical y de negociación colectiva»), incluyendo en el recuento solo las ocurrencias de valor claramente contraargumentativo (p. ej., “La Dirección del área se mantiene dimensionada como en la actualidad cuatro personas *en tanto que* sus funciones resultan estratégicas para la empresa”). Tampoco se han considerado los casos en los que *en tanto que* aparece seguido de un sustantivo, con el sentido de “en calidad de, considerado como”, (p. ej., “Estimamos íntegramente los recursos de apelación interpuestos respectivamente por las representaciones procesales de Winterthur Seguros Generales S.A. *en tanto que* aseguradora de los facultativos mencionados”), uso no contraargumentativo que la norma culta considera un calco rechazable del francés (RAE 2005: 627).

TJUE

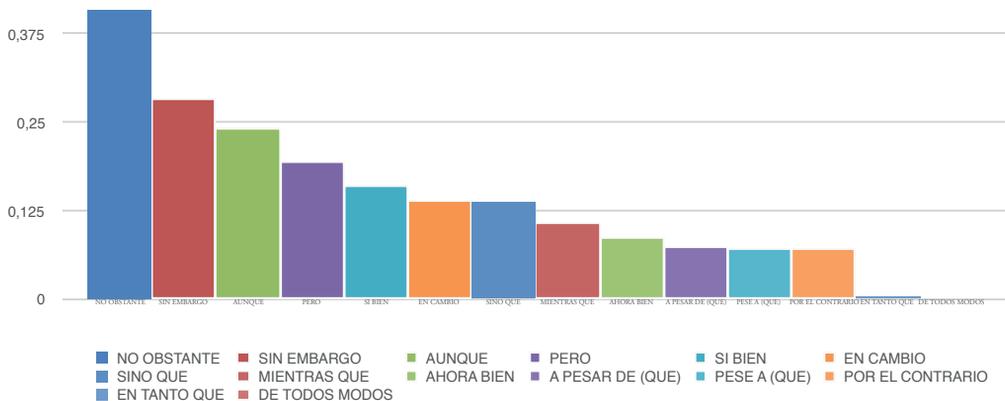


Fig. 1: FRN de los CCA comunes en el subcorpus del TJUE

TSE

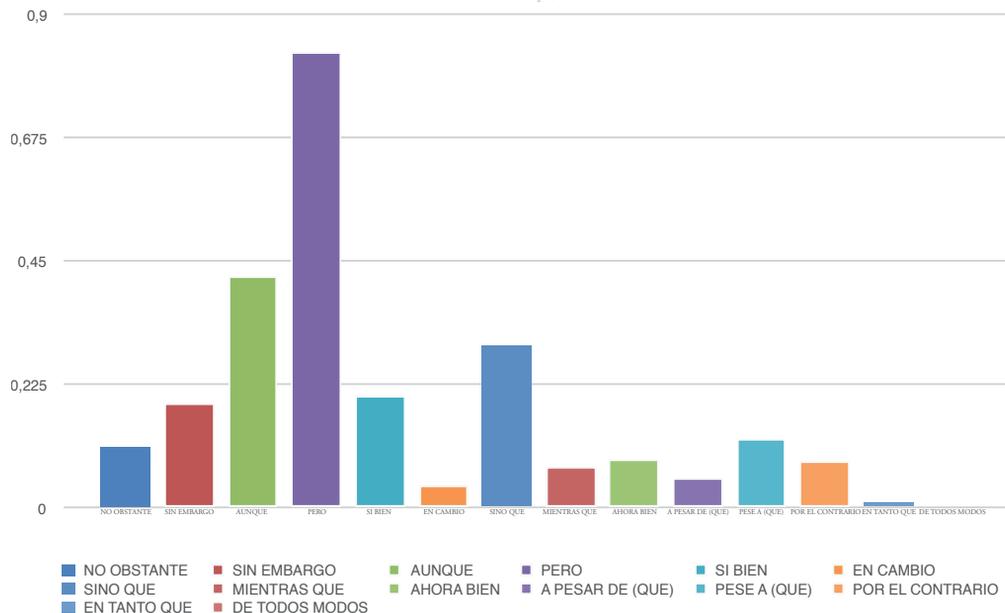


Fig. 1.1: FRN de los CCA comunes en el subcorpus del TSE

En general, la FRN de los CCA comunes a ambos subcorpus resulta sensiblemente mayor en las sentencias del TSE que en las del TJUE, excepto por cinco tipos de CCA (señalados con un asterisco en la tabla 3) que prevalecen en el eurolecto judicial, a saber, *no obstante* (0,408 en TJUE frente a 0,110 en TSE), *sin embargo* (0,284 en TJUE frente a 0,190 en TSE), *en cambio* (0,140 en TJUE, frente a 0,038 en TSE), *mientras que* (0,107 en TJUE, frente a 0,075 en TSE) y *a pesar de (que)* (0,073 en TJUE, frente a 0,054 en TSE):

	Subcorpus TJUE	FRN en el subcorpus TJUE	Subcorpus TSE	FRN en el subcorpus TSE
	Frec. total	Fw x 1000/N (‰)	Frec. total	Fw x 1000/N (‰)
NO OBSTANTE*	250	0,408	89	0,110
SIN EMBARGO*	174	0,284	153	0,190
AUNQUE	147	0,240	339	0,421
PERO	119	0,194	668	0,830
SI BIEN	99	0,161	164	0,204
EN CAMBIO*	86	0,140	32	0,038
SINO QUE	84	0,137	237	0,294
MIENTRAS QUE*	66	0,107	61	0,075
AHORA BIEN	54	0,088	71	0,088
A PESAR DE (QUE)*	45	0,073	44	0,054
PESE A (QUE)	44	0,071	101	0,125
POR EL CONTRARIO	43	0,070	67	0,083
EN TANTO QUE	2	0,003	8	0,009
DE TODOS MODOS	1	0,001	2	0,002

Tabla 3: Comparación de la FRN de los CCA comunes a ambos subcorpus

La frecuencia inesperada de los cinco CCA antedichos en el eurolecto del TJUE podría interpretarse como un reflejo del *traduccionismo*¹⁰ (*translationese*) ya asen-

¹⁰ Se entiende por ‘traduccionismo’ (o *translationese*, en inglés) los rasgos lingüísticos peculiares que suelen presentar las traducciones a un determinado idioma, con respecto a los textos comparables nativos redactados en ese mismo idioma. Como bien observan Baroni y Bernardini (2006: 259), “It is common, when reading translations, to feel that they are written in their own peculiar style.”

tado en los documentos oficiales del máximo órgano jurisdiccional europeo. En concreto, se podría hipotetizar que, en las sentencias europeas, el recurso preferente a los parentéticos fuertes *no obstante y sin embargo* (y no, por ej., a *pero*, el CCA más recurrente en el subcorpus del TSE) refleja la interferencia de los marcadores utilizados en las sentencias originales en francés, lengua en la que *cependant - néanmoins* suelen aparecer en las mismas posiciones (encabezando un enunciado tras una pausa larga o entre dos comas) y con valores discursivos muy parecidos a *no obstante y sin embargo*. Asimismo, la mayor incidencia en el eurolecto de *en cambio* con respecto a *por el contrario* (más común en las sentencias nacionales) podría atribuirse a la interferencia de los parentéticos franceses *en revanche* o *par contre*. Esta posible explicación –que necesitaría ser comprobada por posteriores estudios contrastivos en la vertiente francés/español– resultaría acorde con la *ley de interferencia* postulada por Toury (1995: 275-9), según la cual los rasgos típicos de la configuración del texto de partida tienden a transferirse al de llegada, dependiendo la envergadura de este fenómeno de la experiencia profesional del traductor y de las condiciones socioculturales en las que se lleva a cabo la tarea traductora. En concreto, la tolerancia hacia la interferencia tiende a aumentar cuando se traduce a partir de un idioma de prestigio, como es el caso del francés, elevado por su ‘claridad cartesiana’ a lengua oficial de trabajo del TJUE.

Si la ley de interferencia tal vez pueda explicar algunas peculiaridades distribucionales y de frecuencia de los CCA en el eurolecto judicial español con respecto a la variedad nacional correspondiente, la comparación de la FRN de los CCA en ambos subcorpus y en un corpus general de cotejo como CORPES¹¹ (Corpus del Español del Siglo XXI) nos ayuda a identificar los nexos convencionalizados en la contraargumentación judicial en español, en el sentido más amplio, con respecto a la lengua estándar. Obsérvense, a tal respecto, las tablas 4 y 5, en las que se señalan con un asterisco los CCA más frecuentes en los subcorpus del TSE o del TJUE que en CORPES:

Translation scholars even speak of the language of translation as a separate “dialect” within a language, which they call *third code* [...] or *translationese* [...].”

11 Accesos al CORPES realizados entre abril y agosto de 2018, para calcular la frecuencia relativa normalizada de los CCA en este corpus de referencia.

CCA en subcorpus TSE	Casos en subcorpus TSE	FRN en subcorpus TSE	Casos en CORPES	FRN en CORPES
PERO	668	0,8309	856.128	3,4814
AUNQUE	339	0,4217	197.371	0,8026
SINO QUE*	237	0,2948	35.425	0,1440
SI BIEN*	164	0,2040	24.163	0,0982
SIN EMBARGO	153	0,1903	110.256	0,4483
PESE A (QUE)*	101	0,1256	25.135	0,1022
NO OBSTANTE*	89	0,1107	22.751	0,0925
AHORA BIEN*	71	0,0883	4.031	0,0163
POR EL CONTRARIO*	67	0,0833	9.267	0,0376
MIENTRAS QUE	61	0,0758	43.506	0,1769
A PESAR DE (QUE)	44	0,0547	46.624	0,1895
EN CAMBIO	31	0,0385	20.128	0,0818
DE TODAS FORMAS*	14	0,0174	3.331	0,0135
EN TANTO QUE	8	0,0099	2.722	0,0110
MAS	7	0,0087	3.161	0,0128
ANTES BIEN*	6	0,0074	243	0,0009
CON TODO	3	0,0037	1.563	0,0063
ESO SÍ	2	0,0024	3.425	0,0139
DE TODOS MODOS	2	0,0024	1.874	0,0076
POR CONTRA*	1	0,0012	158	0,0006

Tabla 4: Número de casos y FRN de los CCA en las sentencias del TSE y en CORPES

CCA en subcorpus TJUE	Casos en subcorpus TJUE	FRN en subcorpus TSJE	Casos en CORPES	FRN en CORPES
NO OBSTANTE*	250	0,4088	22.751	0,0925
SIN EMBARGO	174	0,2845	110.256	0,4483
AUNQUE	147	0,2403	197.371	0,8026
PERO	119	0,1946	856.128	3,4814
SI BIEN*	99	0,1619	24.163	0,0982
EN CAMBIO*	86	0,1406	20.128	0,0818
SINO QUE	84	0,1373	35.425	0,1440
MIENTRAS QUE	66	0,1079	43.506	0,1769
AHORA BIEN*	54	0,0883	4.031	0,0163
A PESAR DE (QUE)	45	0,0735	46.624	0,1895
PESE A (QUE)	44	0,0719	25.135	0,1022
POR EL CONTRARIO*	43	0,0703	9.267	0,0376
EN TANTO QUE	2	0,0032	2.722	0,0110
DE TODOS MODOS	1	0,0016	1.874	0,0076

Tabla 5: Número de casos y FRN de los CCA en las sentencias del TJUE y en CORPES

Acudiendo al concepto de *repertoremas* propuesto por Toury (1995: 267-8) –a saber, “signs which belong to an institutionalized repertoire, that is, a group of items which are codifications of phenomena that have semiotic value for a given community”– a la luz de los datos expuestos cabe considerar como *repertoremas de la contraargumentación judicial*, en el español peninsular, los marcadores señalados con asterisco en la tabla 4 y, en el eurolecto, los que se destacan en la tabla 5. Los cuatro CCA que, por su FRN, descuellan en los textos de ambos órganos jurisdiccionales, con respecto al español estándar, serían los conectores contraargumentativos más ‘institucionalizados’ en el macrogénero¹² sentencia judicial en español, concebido en su sentido más amplio. Se trata, en concreto, de los dos nexos parentéticos fuertes *ahora bien* y *no obstante*; del débil *si bien* y del parentético de contraste *por el contrario*, que se han convencionalizado en la comunidad

12 Se utiliza aquí el término *macrogénero* en el sentido indicado por García Izquierdo (2009: 35-36), a saber, como categoría abstracta que intenta organizar el “mapa” de la comunicación escrita entre jueces y ciudadanía. Para los propósitos del presente estudio, esta denominación nos permite agrupar, bajo una etiqueta amplia, los múltiples formatos textuales que pueden presentar las sentencias judiciales, según los ámbitos nacionales o internacionales de jurisdicción, el procedimiento que las genera y su finalidad básica.

discursiva de los magistrados –tanto españoles como europeos– para textualizar la contraargumentación en los fundamentos de derecho y sopesar la relevancia de los elementos probatorios esgrimidos por las partes en el juicio. Así pues, en el corpus de estudio *si bien* es el CCA que se especializa en la introducción de una *reserva*, es decir, de una conclusión distinta a la planteada como tesis, a la cual se podría llegar a partir del mismo dato o argumento, aplicando otras reglas generales (Figueras y Santiago 2000: 64):

- (1) El motivo debe ser rechazado. En el fundamento jurídico anterior se ha hecho referencia al sistema de precios de compra y reventa libremente pactado, y *si bien es cierto que* el factor de ajuste por el proveedor le otorga una posición relevante, ello no llega a suponer que el precio de compra de los productos para el minorista dependa del proveedor (subcorpus TSE)¹³.

Por otro lado, *ahora bien* es el CCA al que acude de forma predominante el juez cuando desea precisar algún aspecto de una información anterior, resituando el flujo argumentativo previo (Montolío 2001: 67):

- (2) En todo caso, es preciso declarar que el carácter ligero, escaso o mínimo de una similitud conceptual constituye una apreciación de los hechos del asunto de que se trate. *Ahora bien*, el Tribunal General no está vinculado por una apreciación de ese tipo hecha por la Sala de Recurso, cuando tal apreciación forma parte de la motivación de la resolución cuya legalidad se cuestiona ante el referido Tribunal (subcorpus TJUE).

Con respecto a la distribución de los parentéticos fuertes, merece la pena destacar que, en el subcorpus del TSE, *sin embargo* es más usado que *no obstante*, lo cual refleja la misma tendencia que se da en la lengua estándar, donde “*sin embargo* resulta notoriamente más frecuente que *no obstante*” (Montolío 2001: 63). En el subcorpus del TJUE, en cambio, sucede exactamente lo contrario y *no obstante* presenta una FRN casi doble con respecto a la de *sin embargo*, contraviniendo la tendencia natural de la lengua estándar. Este dato podría ser una prueba indirecta más del ‘traduccionismo’ al que aludíamos previamente, que hace del eurolecto “un híbrido que no responde exactamente a los parámetros propios de ningún lenguaje jurídico concreto” (Garrido Nombela 2002: 98), con diferencias más o menos conspicuas respecto a las variedades nacionales. Curiosamente, en la

¹³ En los fragmentos extraídos del corpus que se ofrecen como ejemplos, se han mantenido los errores ortográficos y se ha añadido una cursiva para señalar el elemento objeto de análisis.

sentencia europea los parentéticos de contraste se ajustan a la pauta de frecuencia del español estándar (en el subcorpus del TJUE *en cambio* aparece en más casos que *por el contrario*, como sucede en CORPES) y no a las convenciones de género de la resolución española (en la que se observa una clara prevalencia de *por el contrario*). Se trata de un dato interesante que apunta a una tendencia general del eurolecto hacia la *estandarización*, aspecto que se analiza en el epígrafe siguiente.

4. El proceso de simplificación y normalización de la sentencia europea en español: datos cuantitativos y razones cualitativas funcionales

Es sabido que los corpus monolingües comparables –como el que constituye la base del presente estudio (§ 2)– brindan un espacio novedoso de investigación que permite observar las normas (Toury 1995) y las estrategias de traducción (Lörscher 1991) que plasman los textos traducidos con respecto a las convenciones redaccionales de los textos nativos. En efecto, los rasgos que distinguen estas dos clases de textos se han puesto en relación con una serie de leyes o regularidades denominadas *Universales de la Traducción*, en concreto con los *Universales T (T-Universals)*, a saber, diferencias universales entre traducciones y textos no traducidos (Chesterman 2004: 39, 2011: 177; Baker 1996, Laviosa 2002, 2009). Baker (1996) identifica cuatro universales:

- *Simplificación*: las traducciones suelen presentar un nivel inferior de redundancia con respecto a los textos nativos, lo cual conlleva una menor densidad y variedad léxica y un vocabulario más limitado;
- *Explicitación*: los textos traducidos tienden a hacer explícitas, en la lengua de llegada, las relaciones léxico-gramaticales que se sobreentienden en el texto de partida;
- *Normalización*: las traducciones suelen adaptar el texto de partida a las características textuales más convencionales de la lengua de llegada –llegando a veces hasta a exagerar dichos rasgos estandarizados– con el fin de obtener una lengua no marcada a nivel gramatical y colocacional;
- *Nivelación (levelling out)*: los textos traducidos presentan entre sí un mayor nivel de semejanza con respecto a los textos nativos, estos últimos suelen ser más heterogéneos en cuanto a algunas características lingüísticas como la variedad léxica o la extensión media de las frases.
-

La idea subyacente en la presente investigación es que el análisis contrastivo de la distribución y de la FRN de los relacionantes supraoracionales en los dos subcorpus que nos ocupan puede arrojar luz sobre cómo los mencionados universales forjan el eurolecto de los lingüistas-juristas del TJUE.

En ámbito traductológico existe un significativo caudal de estudios (Scarpa 2006, Musacchio 2006, Musacchio/Palumbo 2010, Olohan/Baker 2000) –llevarlos a cabo con corpus tanto paralelos como comparables– que parecen indicar una tendencia general, en las traducciones, a la explicitación de los nexos lógicos-semánticos implícitos en los textos de partida. Estos trabajos tienen en cuenta combinaciones muy distintas de lenguas de partida y de llegada, incluyendo, p. ej., el finés (Puurtinen 2004), el sueco (Englund Dimitrova 2005) o el árabe (Ashraf 2010) y, en su conjunto, evidencian una mayor frecuencia de conectores supraoracionales en los textos vertidos a estas lenguas con respecto a los textos nativos. Es más, Scarpa (2006) ha demostrado fehacientemente –cuando menos en la dirección inglés-italiano– que la explicitación es un índice de calidad traductora y un comportamiento frecuente en los traductores más expertos, tanto que “a correlation was found between higher translation quality assessment grades and translations with a higher level of explicitness and a lower level of simplification” (Laviosa 2009: 309).

Considerando la alta calidad de los servicios de traducción del TJUE, la formación y la experiencia de sus traductores juristas, lo esperable hubiera sido encontrar en las resoluciones europeas en español pruebas del universal T de la *explicitación*, p. ej., una mayor cantidad de CCA en las resoluciones europeas traducidas al español que en los textos nativos del TSE. No obstante, la gama más amplia de tipos de CCA en las sentencias españolas (20 tipos distintos en las sentencias del TSE frente a 14 tipos en las del TJUE, según se ha visto) y las estadísticas (*statistics*) relativas a los dos subcorpus, obtenidas mediante el programa *Wordsmith Tools 4.0*, aportan pruebas concluyentes de lo contrario. Lejos de revelar una tendencia a la *explicitación*, el conjunto de estos datos evidencia más bien la *simplificación* del eurolecto jurisdiccional con respecto al español judicial del TSE, como se nota a continuación en la tabla 6:

	N	Overall	1	2
text file		Overall	curia-total.txt	ts-total.txt
file size	17.498.382	7.590.084	9.908.298	
tokens (running words) in text	1.479.792	636.775	843.017	
tokens used for word list	1.415.374	611.488	803.886	
types (distinct words)	27.082	14.778	21.340	
type/token ratio (TTR)	2	2	3	
standardised TTR	34,18	31,97	35,87	
standardised TTR std.dev.	67,08	67,66	64,07	
standardised TTR basis	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
mean word length (in characters)	5	5	5	
word length std.dev.	3,40	3,36	3,42	
sentences	32.748,00	14.552,00	18.196,00	
mean (in words)	43	42	44	
std.dev.	41,99	37,18	45,44	
paragraphs	25.220,00	11.802,00	13.418,00	
mean (in words)	56	52	60	
std.dev.	58,18	45,00	67,45	
headings				
mean (in words)	0	0	0	
std.dev.				
sections	2,00	1,00	1,00	
mean (in words)	707.687	611.488	803.886	
std.dev.	136.045,92			

frequency | alphabetical | statistics | filenames | notes

76 | Type-in | DICHA

Tabla 6: Resumen contrastivo de los datos estadísticos relativos a los dos subcorpus

Analizando estos datos, salta a la vista que la relación estandarizada tipo/casos (*standardised TTR*) es de 35,87 en las sentencias del TSE (*ts-total.txt*) y de 31,97 en el subcorpus de sentencias europeas (*curia-total.txt*), lo cual evidencia una mayor variación y riqueza léxica de las resoluciones nativas. Esta observación se ve confirmada, asimismo, por la cantidad de *hapax legomena*¹⁴, mayor en las reso-

¹⁴ Para calcular dicha cantidad, se ha obtenido una *wordlist* a través del programa *Wordsmith Tools* y se han contado las palabras que figuran solo una vez en dicha lista.

luciones del TSE (7.370, es decir, el 0,91% de los casos) que en las del TJUE (4.935, igual al 0,80 % de los casos). Cabe destacar que la simplificación no afecta solo al plano léxico, sino también a la estructura sintáctica de las sentencias: comparando el número de frases (*sentences*: 14.552 frente a 18.196), el número de párrafos (*paragraphs*: 11.802 frente a 13.418) y el promedio de palabras por frase (*mean [in words]*: 42 frente a 44) y por párrafos (52 frente a 60), se detecta una mayor complejidad léxica y estructural en los textos del TSE.

Si estos datos estadísticos aportan pruebas de la manifestación del universal de la *simplificación* en el eurolecto judicial español, la observación de los CCA en sus contextos de ocurrencia nos revela también la trascendencia del universal de la *normalización* en el español de los magistrados europeos. De hecho, el análisis de las concordancias de los CCA pone de manifiesto, en el subcorpus del TJUE, la selección sistemática de estructuras sintácticas estandarizadas y una acusada preferencia por el orden no marcado en la concatenación tema-remata.

Analizando, p. ej., las concordancias de *pero* en el subcorpus del TJUE, notamos que, en el eurolecto, la estructura informativa de los enunciados sigue escrupulosamente el orden convencional no marcado del español: la información remática introducida por *pero* aparece solo en posición de foco no marcado, a la derecha, después del tema y –en la mayoría de los casos– tras una coma:

N	Concordance	et	agl	ord	#t.	#os.	#.	#os.	#.	#os.	File
668	de la fecha de la transmisión, pero no se opone a que la	3.252	22	%	37	%	0	%	lcuria-total.txt		
669	de la fecha de la transmisión, pero no se opone a que la	2.883	19	%	25	%	0	%	lcuria-total.txt		
670	de las condiciones de trabajo, pero éste no podrá ser inferior a	7.214	24	%	35	%	0	%	lcuria-total.txt		
671	caso de despido improcedente, pero no en el de despido nulo.	4.630	20	%	32	%	0	%	lcuria-total.txt		
672	caso de despido improcedente, pero no de despido nulo, y si un	4.383	16	%	28	%	0	%	lcuria-total.txt		
673	judicialmente improcedentes pero no a los declarados	4.217	15	%	24	%	0	%	lcuria-total.txt		
674	de presentada la demanda, pero sólo a los despidos	4.209	15	%	24	%	0	%	lcuria-total.txt		
675	judicialmente improcedentes pero no a los declarados	4.116	14	%	22	%	0	%	lcuria-total.txt		
676	de presentada la demanda, pero solamente a los despidos	4.108	14	%	22	%	0	%	lcuria-total.txt		
677	Mustafa tiene créditos exigibles pero impagados contra Orfey en	9.790	68	%	17	%	0	%	lcuria-total.txt		
678	la citada Ley haya sido inscrita, pero sin superar el importe	9.205	56	%	97	%	0	%	lcuria-total.txt		
679	tres últimos salarios calculados, pero impagados, y a la	9.166	56	%	97	%	0	%	lcuria-total.txt		
680	la competencia del tribunal, pero dicho representante no ha	8.468	87	%	06	%	0	%	lcuria-total.txt		
681	de manera implícita pero necesaria, que, al	5.059	89	%	20	%	0	%	lcuria-total.txt		
682	la vida en ese Estado miembro, pero que no guarda relación con	1.647	14	%	72	%	0	%	lcuria-total.txt		
683	de contratos públicos, pero no para la adjudicación de	0.587	98	%	36	%	0	%	lcuria-total.txt		

Fig. 2: Análisis de concordancias del CCA ‘pero’ en el subcorpus del TJUE

En las sentencias del TSE, en cambio, se observa una mayor cantidad de estructuras informativas marcadas, con el foco¹⁵ (NGLEM 2010: 758) introducido por

¹⁵ Entendemos por *foco* el segmento remático que pone de relieve cierta información en el interior

un *pero* desplazado a la izquierda, muchas veces tras un punto, encabezando un enunciado, como se aprecia en las siguientes concordancias de *pero* en el subcorpus del TSE:

N	Concordance	et	agl	ord	#	#	#	#	#	#	File	%
1	del Real Decreto-Ley 17/1977). Pero de estas limitaciones, que	4.36	7	23	%	85	%	0	%	tal/its-total.txt	87%	
2	aportaciones extraordinarias". Pero , aparte de que la ley no	8.71	7	96	%	37	%	0	%	tal/its-total.txt	85%	
3	procurando su mejor logro". Pero frente a lo que pretende el	4.02	9	76	%	92	%	0	%	tal/its-total.txt	84%	
4	y 11/07/12 -rcud 1591/11-). Pero en este pleito no se	8.46	4	99	%	16	%	0	%	tal/its-total.txt	82%	
5	una causa "inmoral". Pero no es así. La torpeza de la	9.84	1	76	%	31	%	0	%	tal/its-total.txt	77%	
6	"lo invalida como norma jurídica". Pero la sentencia recurrida no	7.96	0	41	%	99	%	0	%	tal/its-total.txt	77%	
7	la responsabilidad patrimonial... pero en la ventanilla	4.74	0	66	%	94	%	0	%	tal/its-total.txt	35%	
8	de irretroactividad (art. 2.3 CC). Pero sí nos pone sobre aviso de	0.80	8	57	%	08	%	0	%	tal/its-total.txt	31%	
9	160/1987 , 150/1990 y 385/199). Pero por idéntica razón, para	9.15	9	90	%	95	%	0	%	tal/its-total.txt	16%	
10	era del 2,25% y no del 2,50%. Pero a su vez, esta cifra del	2.44	2	09	%	55	%	0	%	tal/its-total.txt	7%	
11	(se encontraba en una zona). Pero si así se entendiera, se	5.63	1	17	%	46	%	0	%	tal/its-total.txt	4%	
12	deba ejecutarse» (FD Segundo) . Pero en la misma Resolución	5.12	0	94	%	33	%	0	%	tal/its-total.txt	1%	

Fig. 3: Concordancias de ‘pero’ en el subcorpus del TSE

En la fig. 3, solo en el contexto n. 7 el foco remático introducido por *pero* se encuentra en posición ‘canónica’, es decir, a la derecha y tras el tema:

(3) En el nº 194 se dice que Sr. Eduardo aseguró a los afectados que el Estado no era responsable, censurándolos por su codicia. En el nº 196 se lee que «Eduardo negó que el Estado fuera responsable. Solo cuando sus asociados se lo reclamaron, reclamó la responsabilidad patrimonial... *pero* en la ventanilla equivocada».

En los demás casos, el segmento remático introducido por *pero* aparece focalizado (o ‘frontalizado’), adelantado a la izquierda en primera posición para llamar la atención del lector, tras una pausa fuerte (un punto) y con independencia prosódica del segmento informativo anterior (véase también Padilla García 2005: 91). Mediante tales estructuras focalizadas (ausentes en la muestra de eurolecto judicial de nuestro corpus), el juez ponente otorga mayor contundencia pragmática a su contraargumento ‘fuerte’, acrecentando la tensión dialéctica entre las posturas de las partes y dejando entrever una mayor implicación de su propia voz en la exposición de los fundamentos de derecho.

De manera parecida, el análisis de las concordancias del parentético fuerte *no*

del mensaje. Cabe recordar que “el proceso de realzar o resaltar este fragmento, o de considerarlo en relación con sus posibles alternativas, se lleva a cabo con diversos medios fónicos y sintácticos” (NGLEM 2010: 758)

N	Concordance	et	ag	ord	#t.	#os.	%.#os.	%.#os.	File
1	automática a su finalización, No obstante lo anterior , y para	5.863	701	%	721	%	0	%	talts-total.txt
2	un mínimo de 2 días de libranza. No obstante lo anterior la	3.593	031	%	651	%	0	%	talts-total.txt
3	y la Dirección de Antena. No obstante lo anterior , se	0.548	621	%	991	%	0	%	talts-total.txt
4	y la Dirección de Antena. No obstante lo anterior , se	5.573	451	%	121	%	0	%	talts-total.txt
5	y la Dirección de Antena. No obstante lo anterior , se	3.035	241	%	061	%	0	%	talts-total.txt
6	denunciado automáticamente. No obstante lo anterior , una vez	4.266	611	%	311	%	0	%	talts-total.txt
7	de casación número 809/2009). No obstante lo anterior , en cuanto	7.971	291	%	991	%	0	%	talts-total.txt
8	el apartado 4 del mismo artículo, no obstante lo cual la sentencia	7.707	311	%	621	%	0	%	talts-total.txt
9	de financiación vinculados. No obstante lo anterior , hay	0.877	1601	%	121	%	0	%	talts-total.txt
10	añadiendo en su apartado 2: " No obstante lo dispuesto en la	8.466	951	%	931	%	0	%	talts-total.txt
11	como exige el precepto legal. No obstante lo expuesto, el	4.397	1531	%	951	%	0	%	talts-total.txt
12	3.3) es del siguiente tenor: " No obstante lo previsto en los	1.088	641	%	011	%	0	%	talts-total.txt
13	miembro podrá disponer que: no obstante lo dispuesto en el	7.584	291	%	491	%	0	%	curia-total.txt
14	de 2003, según la cual, no obstante lo declarado en la	3.746	291	%	381	%	0	%	curia-total.txt
15	su versión en lengua francesa, no obstante lo dispuesto en el	8.295	761	%	971	%	0	%	curia-total.txt
16	de dichas personas; [...] No obstante lo dispuesto en el	5.649	101	%	991	%	0	%	curia-total.txt

Fig. 5: Concordancias de “no obstante lo” / “ello no obstante” en el subcorpus del TSE

La operación lógica realizada por el operador *no obstante* precedido o seguido de un clítico neutro anafórico (*ello no obstante, no obstante lo anterior, no obstante lo cual*) es cognitivamente más compleja que la mera indicación de una fuente normativa previa que apunta al contexto jurídico de referencia del ponente (*no obstante lo previsto en el art...*). En efecto, cuando va acompañado de un neutro anadeíctico, el marcador *no obstante + lo...* funciona como recurso cohesionador que le exige al lector recuperar una información que puede haber aparecido mucho antes o puede hallarse esparcida en múltiples párrafos previos, con la consiguiente ‘sobrecarga’ de la memoria operativa del destinatario. Es oportuno recordar, al respecto, que la pérdida de los referentes de las expresiones anafóricas en las sentencias judiciales españolas es un fenómeno ampliamente estudiado (Montolío y Samaniego 2008: 54-57; Garofalo 2009: 253-54, Garofalo 2012: 40-42), que suele conllevar a menudo la dificultad o imposibilidad de identificar dichos referentes de forma unívoca. La ausencia de tales usos en el subcorpus del TJUE podría deberse a un afán simplificador y estandarizador tanto del magistrado ponente europeo (en la redacción del original de la sentencia en francés) como de los lingüistas-juristas a cuyo cargo corren las traducciones al español. Pruebas adicionales de la acusada preferencia del eurolecto por la estandarización sintáctica se encuentran, p. ej., en los contextos de uso del ‘resituador’ parentético *ahora bien* que, en el subcorpus del TJUE, introduce sistemáticamente un elemento remático frontalizado en primera posición, tras una pausa fuerte (fig. 6). En cambio, en algunos contextos de las sentencias del TSE, este nexos puede introducir también un foco ligeramente debilitado, colocado tras una coma o un

punto y coma (véanse los contextos 49-51 de la fig. 7), lo cual podría ser también un reflejo de la puntuación antinormativa (p. ej., en el caso 51) que suele aquejar al género sentencia judicial en español (Montolío y Samaniego 2008: 48, 53):

N	Concordance	et	ag	ord	#	it.	#	os.	l.	#	os.	l.	#	os.	l.	File	%	
1	Melloni, y Siragusa). Ahora bien , por las	6.443	50	%	64	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	97%
2	el cese de las actividades. Ahora bien , el Derecho búlgaro	0.934	89	%	49	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	95%
3	la Unión o por cuenta de ésta. Ahora bien , el contrato de trabajo	1.468	50	%	96	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	93%
4	principios antes mencionados. Ahora bien , en una situación tal	0.422	22	%	62	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	93%
5	del Derecho Europeo». Ahora bien , el propio órgano	7.854	22	%	10	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	91%
6	33 del citado Reglamento. Ahora bien , como ya ha	5.322	54	%	96	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	90%
7	años antes de ser aplicable. Ahora bien , tal como la Abogado	8.655	29	%	56	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
8	sus funciones hasta esa edad. Ahora bien , las normas	8.135	21	%	44	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
9	necesario para tales fines. Ahora bien , a la hora de examinar	7.998	19	%	40	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
10	permanecerán en sus puestos. Ahora bien , la presencia de estos	5.566	70	%	70	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
11	de perjuicio ligado a la edad. Ahora bien , la Directiva 2000/78	5.087	58	%	58	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
12	por edades equilibrada». Ahora bien , la Comisión	4.823	53	%	56	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
13	por motivos de edad. Ahora bien , por una parte, ningún	4.702	50	%	52	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
14	todo caso, no es proporcionada. Ahora bien , tales condiciones	4.604	48	%	50	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	87%
15	en las que se basa dicho acto. Ahora bien , debe precisarse que,	8.125	73	%	09	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	81%
16	artículo 114 TFUE, apartado 4. Ahora bien , no resulta	1.635	02	%	62	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	80%
17	anulación del acto impugnado. Ahora bien , el procedimiento de	8.415	83	%	52	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	curia-total.txt	78%

Fig. 6: Concordancias de ‘ahora bien’ en el subcorpus del TJUE

N	Concordance	et	ag	ord	#	it.	#	os.	l.	#	os.	l.	#	os.	l.	File	%	
39	de 13 de febrero, FJ 2). Ahora bien , frente a la estricta	0.95	17	%	40	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	61%
40	poseen una validez indiscutible. Ahora bien , también hemos	5.558	61	%	84	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	60%
41	con el expediente NUM001. Ahora bien , pese a ese evidente	3.553	13	%	23	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	60%
42	artículo 24.2 de la Constitución. Ahora bien , distinta será nuestra	3.398	66	%	20	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	59%
43	otras fuentes de conocimiento. Ahora bien , esto no significa que	1.808	28	%	48	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	58%
44	dichas resolución e Instrucción. Ahora bien , si referimos esos	1.445	22	%	42	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	58%
45	está llamada a satisfacer. Ahora bien , el razonamiento	2.05	16	%	86	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	55%
46	a resultados inverosímiles. Ahora bien , estas excepciones,	9.532	22	%	12	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	54%
47	de las dos naves vendidas. Ahora bien , el soporte material de	5.428	67	%	06	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	54%
48	la prescripción», señalamos: « Ahora bien , resulta que este	6.703	12	%	36	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	53%
49	acto de inicio del procedimiento; ahora bien , si resulta necesario	3.705	51	%	72	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	52%
50	en ese último ámbito territorial; ahora bien , los Delgados de	1.036	07	%	25	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	52%
51	inicio de la actuación inspectora, ahora bien a tenor del texto	7.818	41	%	00	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	51%
52	de 2001 (recurso 231/97). Ahora bien , cuando el precio de	2.478	28	%	21	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	49%
53	de condiciones especiales. Ahora bien , esa atribución	8.790	54	%	29	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	49%
54	del servicio farmacéutico. Ahora bien , respecto la	6.548	16	%	33	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	47%
55	normal de los servicios. Ahora bien , el interés de la	9.138	26	%	06	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	46%
56	expresarse de forma sucinta. Ahora bien , la concisión tiene que	6.205	61	%	08	%	0	%	0	%	0	%	0	%	0	%	t8ts-total.txt	46%

Fig. 7: Concordancias de ‘ahora bien’ en el subcorpus del TSE

Por último, en el eurolecto del TJUE se hallan ausentes algunos usos antinormativos que sí se detectan en las resoluciones del TSE, p. ej., los casos de *quéísmo* (*a pesar que*, fig. 8) o el marcador *por contra* (fig. 9), que la norma culta ha rechazado como galicismo durante mucho tiempo¹⁷, puesto que “no existe en el español americano y se puede sustituir por *en cambio* o *por el contrario*” (Portolés 2000: 365):

N	Concordance	et	ag	ord	#	#	#	#	#	#	File	%
1	que se acredite lo contrario. A pesar que , a diferencia de lo			0.656	87	%	37	%	0	%	tf8/ts-total.txt	48%
2	no como personaje público, a pesar que el título haya querido			8.340	22	%	49	%	0	%	tf8/ts-total.txt	22%

Fig. 8: Concordancias de ‘a pesar que’ en el subcorpus del TSE

N	Concordance	et	ag	ord	#	#	#	#	#	File	%	
1	del anterior empresario. Por contra , si la actividad de que			1.029	79	%	99	%	0	%	tf8/ts-total.txt	84%

Fig. 9: Concordancias de ‘por contra’ en el subcorpus del TSE

La tendencia a la simplificación y a la normalización que confirma el análisis cuantitativo tiene una clara explicación funcional y ha de interpretarse con arreglo al proceso deliberativo peculiar del TJUE, muy distinto al del TSE.

De entrada, es preciso considerar factores procedimentales e intertextuales que desempeñan un papel clave en la simplificación de la sentencia europea, ya desde su fase de gestación (Bustos 2016). De hecho, la estructura del procedimiento que se sigue en el TJUE exige una primera intervención del Abogado General en aproximadamente el 50 % de los casos. Este es el único sujeto de todo el procedimiento que redacta las conclusiones en su lengua propia, siendo consciente de que dichas conclusiones habrán de traducirse con posterioridad al francés. Añadiendo otra categoría a la clasificación de las variedades lingüísticas con arreglo

17 Para una crítica a esta posición de la RAE y una profundización en los valores pragmáticos de *por contra*, se remite al lector al estudio esclarecedor de Portolés (2000), en el que se arguye que este marcador no debe considerarse un galicismo, ya que “su significado no es igual al de *par contre* en francés” y porque “los marcadores del discurso españoles *por el contrario* y *en cambio*, que se pretenden como posibles sustitutos, no poseen el mismo significado” (Portolés 2000: 363).

a criterios situacionales (Gregory & Carroll 1978), es altamente probable que el Abogado General produzca *ab ovo* un texto *escrito para ser traducido* y que el formato lingüístico de sus conclusiones influya mucho en la sentencia final del TJUE, cuando esta las confirma. Por el contrario, cuando la sentencia no confirma las conclusiones es posible que el magistrado ponente, al redactar un texto *ex novo*, emplee otros recursos de textualización, teniendo presente el requisito esencial de su traducibilidad. Cabe precisar que el ponente se limita a redactar, en francés, los motivos de la sentencia, pero no consigna los hechos, cuya narración corre a cargo de los letrados o de los servicios jurídicos del tribunal. La sentencia europea, por tanto, debe considerarse como el resultado de una tarea de redacción cooperativa, enfocada a la traducción a todos los idiomas oficiales de la UE, lo cual necesariamente conlleva una preocupación por su perspicuidad y cierta simplificación estructural, con respecto a las sentencias nacionales que no se conciben en ningún caso con vistas a una futura traducción.

Asimismo, no hay que olvidar que, en la deliberación del fallo del TJUE, no se prevén votos particulares, por lo que el texto final ha de ser consensuado por todos los magistrados que componen la Sala. Ello significa que, de por sí, la sentencia europea es un texto “de mínimos” cuyo formato lingüístico refleja el proceso (a veces agotador) de negociación, párrafo a párrafo, de la versión final. En palabras de Bustos (2016):

Es significativo que el texto final de la sentencia, una vez acordado el sentido del fallo en la deliberación del colegio del Tribunal, se negocia párrafo a párrafo por los gabinetes (letrados) de todos los magistrados que intervinieron en la decisión final. Los letrados expresaron claramente la enorme dificultad de todo este proceso de negociación de cada párrafo y cómo tal proceso resulta mucho más sencillo si se aceptan las conclusiones del Abogado General, pues [estas constituyen] un punto de partida mucho más claro.

Por si ello fuera poco, la estructura lingüística de la sentencia europea suele variar según las composiciones del órgano juzgador¹⁸ y resulta más lacónica cuanto más magistrados la compongan, debido a la obvia dificultad de alcanzar acuerdos; de hecho, hay juristas que opinan que dicho laconismo roza la ausencia de motivación. En concreto, el TJUE puede funcionar en salas de tres o de cinco magistrados, siendo esta última la configuración usual en el 50 % de las senten-

18 Véase el art. 16 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, consultable en la web https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2012-10/staut_cons_es.pdf [mayo 2018].

cias. La Gran Sala, en cambio, se compone de quince magistrados y el Pleno, de veintiocho, aunque son más raras las ocasiones en las que el órgano actúa en sus composiciones más amplias.

Lo que interesa destacar aquí es que la menor frecuencia de CCA en las sentencias europeas podría interpretarse justamente como lógica consecuencia de este laborioso trabajo de ‘contratación’ de la versión final de la resolución: es plausible que, para alcanzar el mayor consenso, los jueces vayan purgando el texto, suprimiendo paulatinamente los elementos léxico-sintácticos perturbadores, susceptibles de incrementar la tensión argumentativa entre las partes y el desacuerdo entre los deliberadores. De ahí el menor empleo, en el eurolecto judicial español, de marcas de *refutación*¹⁹ (negación polémica de doble foco²⁰ y valores de contraexpectativa) que, según la Teoría de la Valoración (Martin y White 2005: 118-21), subrayan el posicionamiento intersubjetivo del juez ponente, quien acude a la contraargumentación para ‘cerrar’ su texto a la alteridad heteroglósica (Martin y White 2005: 117), excluyendo de su argumentación algunas alternativas dialógicas y decantándose –de manera más o menos categórica– por la tesis de una de las partes recurrentes. A la luz de estas consideraciones, no sorprende, p. ej., que el CCA integrado de contraste *sino que*, necesariamente precedido por el adverbio de negación *no*, sea el tercer CCA más frecuente en el subcorpus del TSE (237 casos, con una FRN de 0,294; véase tabla 1) y solo el séptimo más usado en las sentencias del TJUE. En efecto, este conector condensa valores máximos de refutación y se ubica en la encrucijada entre la negación y la contraexpectativa, ya que se relaciona con la *negación contrastiva* o *polémica* (NGLE 2009: 2993) y pone en escena, en el marco del enunciado, una especie de *esticomitia* (en el sentido plenamente etimológico del término griego *στιχομυθία*), a saber, un ‘combate verbal’ entre posiciones encontradas “que se cotejan y se evalúan ‘verso a verso’, es decir, en segmentos alternos, condensados en cada uno de los focos de la negación” (Garofalo 2017: 125-26). Véase, p. ej., el contexto siguiente, extraído de una sentencia del TSE:

19 Martin y White (2005: 118) entienden por *refutación* (*disclaim*) todas “aquellas formulaciones mediante las cuales se invoca algún enunciado previo o alguna postura alternativa con el fin de rechazarlos directamente, sustituirlos o considerarlos insostenibles” (trad. propia).

20 Desde la perspectiva heteroglósica de la Teoría de la Valoración, “la negación es una estrategia de posicionamiento intersubjetivo a la que el emisor acude cuando necesita introducir en el discurso una posición opuesta a la propia, para calificarla como insostenible y luego rechazarla” (Garofalo 2017: 123). Por tanto, la negación es intrínsecamente dialógica y no consiste en la mera inversión de polaridad del correspondiente enunciado positivo.

- (4) El fraude no se presume, sino que ha de demostrarse, porque, como regla general, se parte de su concepto antitético, cual es el principio de la buena fe, no existiendo evidencia al menos suficiente, de la existencia del mismo en el caso enjuiciado [...].

Es evidente que, en este segmento discursivo, la negación de doble foco es un claro índice de posicionamiento discursivo del juez y, por tanto, se carga de un valor axiológico palmario. Es más, mediante esta marca de valoración el juzgador entabla una polémica a distancia con una de las partes recurrentes, que en sus actuaciones dio indebidamente por demostrada la existencia de fraude en la conducta del demandado.

En resumen, los datos textuales confirman plenamente las observaciones de Bustos (2016) y nos llevan a abogar por una explicación funcional de la tendencia a la simplificación y a la normalización observada en el eurolecto del TJUE. En concreto, consideramos que la composición de la Sala constituye un factor explicativo de los recursos léxico-gramaticales movilizados en la redacción de la sentencia europea ya que, debiendo alcanzar un acuerdo de mínimos sobre el fallo, el emisor colectivo parece limitar a lo esencial las marcas axiológicas de refutación que incrementan la tensión discursiva y dificultan el logro del consenso entre magistrados.

5. Conclusiones

Los resultados del presente estudio avaloran la hipótesis de la existencia de una variedad europea del español judicial, distinta de la nacional y dotada de sus propios repertorios.

Este modelo europeo es, en lo sustancial, un español traducido a partir del francés, que se caracteriza por su mayor convencionalidad y concisión a nivel sintáctico y léxico, lo cual redundará en su mayor claridad y legibilidad.

Tras analizar la distribución de los CCA en los dos subcorpus de sentencias, hemos destacado una mayor incidencia de tales nexos en el español judicial peninsular, donde se aprecia una gama más amplia de tipos distintos (veinte en las resoluciones del TSE y catorce en las sentencias del TJUE) y una frecuencia relativa normalizada sensiblemente mayor (en su conjunto, los CCA presentan una FRN de 2,572 en las sentencias españolas y de 1,985 en las europeas). Asimismo, los datos estadísticos relativos a los dos subcorpus y el análisis de concordancias de los CCA ponen de relieve una clara influencia de los universales de la simplificación

y de la normalización en el eurolecto judicial, mientras que no se han encontrado evidencias de explicitación en las traducciones al español realizadas por los juristas-lingüistas del TJUE. El análisis propuesto no se ha limitado a lo cuantitativo, sino que hemos defendido una interpretación funcionalista de los datos lexicométricos recabados, considerando una pluralidad de factores determinantes para la simplificación/normalización textual de la sentencia europea, p. ej., la exigencia de traducibilidad, las peculiaridades del proceso deliberativo en el seno del TJUE y la composición de este órgano al deliberar el veredicto. Por último, apoyándonos en la Teoría de la Valoración, hemos evidenciado el valor íntimamente heteroglósico de las marcas de contraexpectativa y de negación, destacando, de paso, el valor discursivo de *sino que* como punto de confluencia de ambas subcategorías de la valoración. La tensión discursiva que los CCA alimentan desde una perspectiva dialógica y la mayor implicación de la voz del ponente que estos conectores llevan aparejada podrían ser la razón de su menor representación en los textos del TJUE, fruto de arduos acuerdos entre los miembros de la Sala.

A este conjunto de factores funcionales –que desempeñan un papel clave en la textualización de la sentencia europea– cabe añadir otras posibles causas de simplificación/estandarización, p. ej., las convenciones del *stylus curiae* de los magistrados ponentes europeos, las decisiones tomadas por lingüistas-juristas del TJUE para acercar conceptos no idénticos en los ordenamientos de los veintiocho Estados miembros de la UE y, por último (pero no por ello menos importante), los clichés o estilemas ya afianzados en el seno de la institución y consolidados por el uso de las herramientas TAO en los servicios de traducción de la UE. Parece significativo señalar que la doble tendencia a la simplificación y la normalización que caracteriza al eurolecto frente a la variante judicial nacional redundante en una mayor legibilidad de las resoluciones del TJUE en español, si bien la calidad y la claridad del texto traducido se hayan relacionado más con el universal de la explicitación que con el de la simplificación.

Por último, no es ocioso señalar que este modelo de español judicial europeo simplificado y normalizado constituye un punto de referencia insoslayable para el aún joven movimiento de clarificación del español jurídico de España, que va haciendo sus primeros pinitos desde la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la RAE, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, en diciembre del año 2011 (Montolío 2012).

Bibliografía citada

- ASHRAF, ABDUL FATTA (2010), *A Corpus-based Study of Conjunctive Explicitation in Arabic Translated and Non-translated Texts Written by the Same Translators/Authors*, thesis submitted to the University of Manchester, Manchester UK.
- BAKER, MONA (1995), “Corpora in translation studies”, *Target*, 7, 2: 223-43.
- , (1996), “Corpus-based Translation Studies: the challenges that lie ahead”, *Terminology, LSP, and Translation. Studies in Language Engineering in Honour of Juan Sager*, Somers, H. (ed.), Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins: 175-86.
- BARONI, MARCO; BERNARDINI, SILVIA (2006), “A New Approach to the Study of Translations: Machine-learning the Difference between Original and Translated Text”, *Literary and Linguistic Computing*, 21, 3: 259-74.
- BLINI, LORENZO (2018), “The case of Spanish”, *Observing Eurolects. Corpus analysis of linguistic variation in EU law*, Mori, L. (ed.), Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins: 329-67.
- BUSTOS, RAFAEL (2016), “Conclusiones extraídas de la ponencia realizada por la Dirección General de Traducción del TJUE, en la visita de los jueces en prácticas de la 67ª promoción en el TJUE, 7 de julio de 2016”, comunicación escrita reservada a los miembros del equipo investigador del proyecto *Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, dirigido por la Prof.^a Estrella Montolío.
- CHESTERMAN, ANDREW (2004), “Beyond the particular”, *Translation Universals: Do They Exist?*, Mauranen, A.; Kujamäki P. (eds.), Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins: 33-49.
- , (2011), “Translation Universals”, *Handbook of Translation Studies*, vol. 2, Gambier, Y.; Van Doorslaer, L. (eds.), Amsterdam, John Benjamins: 175-79.
- ENGLUND DIMITROVA, BIRGITTA (2005), *Expertise and Explicitation in the Translation Process*, Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins.
- FIGUERAS, CAROLINA; SANTIAGO, MARISA (2000), “Planificación”, *Manual práctico de escritura académica*, Montolío, E. (coord.), Barcelona, Ariel: 15-68.
- GARCÍA IZQUIERDO, ISABEL (2009), *Divulgación médica y traducción: El género Información para pacientes*, Bern/Berlin/Bruxelles, Peter Lang.
- GAROFALO, GIOVANNI (2009), *Géneros discursivos de la justicia penal*, Milano, FrancoAngeli.
- , (2012), “Elementi di coesione testuale in una sentenza penale spagnola: il caso della sentenza num. 321/04 del Tribunale di Valencia”, *Culture*, Melegnano, Montedit: 155-78.
- , (2017), *La insopportable levedad del acusar*, Milano, FrancoAngeli.

- GARRIDO NOMBELA, RAMÓN (2002), “¿Hay derecho comunitario sin traducción?”, *El día de Europa, presente y futuro de la Unión Europea: actas de las I Jornadas en Conmemoración del Día de Europa de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, Madrid 8 y 9 de mayo de 2002*, Tomás Morales (de) *et al.* (coord.), Madrid, Universidad Pontificia Comillas: 91-98.
- GREGORY, MICHAEL; CARROLL, SUZANNE (1978), *Language and situation: Language varieties and their social contexts*. London, Routledge and Kegan Paul.
- LAVIOSA, SARA (2002), *Corpus-based Translation Studies: Theory, Findings, Applications*, Amsterdam/New York, Rodopi.
- , (2009), “Universals”, *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*, Baker, M.; Saldanha, G. (eds.), London/New York, Routledge: 306-10.
- LÖRSCHER, WOLFGANG (1991), *Translation performance, translation process, and translation strategies*, Tübingen, Gunter Narr.
- MARTÍN ZORRAQUINO, ANTONIA M.; PORTOLÉS LÁZARO, JOSÉ (1999), “Los marcadores del discurso”, *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 3, Bosque, I; Demonte, V. (eds), Madrid, Espasa: 4051-213.
- MARTIN, JAMES R.; WHITE, PETER R.R. (2005), *The Language of Evaluation*, Basingstoke, Hampshire-New York, Palgrave/Macmillan.
- MONTOLÍO DURÁN, ESTRELLA; LÓPEZ SAMANIEGO, ANA (2008), “La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España”, *Revista Signos*, 41 (66): 33-64.
- MONTOLÍO, ESTRELLA (2001), *Conectores de la lengua escrita*, Barcelona, Ariel.
- , (2014), “Mecanismos de cohesión (II). Los conectores”, *Manual de escritura académica y profesional*, vol. 2, Montolío, E. (dir.), Barcelona, Ariel: 9-92.
- , (ed.) (2012), *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Barcelona, Universitat de Barcelona.
- MORI, LAURA (2003), “L'euroletto: Genesi e sviluppo dell'italiano comunitario”, *Ecologia linguistica. Atti del XXXVI Convegno internazionale di Studi della Società di Linguistica Italiana*, Valentini, A. *et al.* (eds.), Roma, Bulzoni: 473-92.
- , (ed.) (2018), *Observing Eurolects. Corpus analysis of linguistic variation in EU law*, Amsterdam, John Benjamins.
- MUSACCHIO, MARIA TERESA (2006), “Quality in Published Italian Specialised Translation”, *Insights into Specialized Translation*, Gotti, M.; Šarčević, S. (eds.), Bern/Berlin/Frankfurt, Peter Lang: 173-92.
- , ; PALUMBO, GIUSEPPE (2010), “Following Norms, Taking Risks: A Study of the Use of Connectiveness in a Corpus of Translated Economics Articles in Italian”, *Reconceptualizing LSP*. Online proceedings of the XVII European LSP Symposium 2009. Heine, C.; Engberg, J. (eds.), Aarhus 2010: 1-11.

- OLOHAN, MAEVE; BAKER, MONA (2000), “Reporting *that* in translated English: evidence of or subliminal process of explicitation?”, *Across Languages and Cultures*, 1, 2: 141-58.
- ONDELLI, STEFANO (a cura di) (2013), *Realizzazioni testuali ibride in contesto europeo. Lingue dell’UE e lingue nazionali a confronto*, Trieste, EUT.
- PADILLA GARCÍA, XOSE A. (2005), *Prágmatica del orden de palabras*, Alicante, Universidad de Alicante.
- PASQUALI, LEONARDO (2016), *Multilinguismo negli atti normativi internazionali e necessità di soluzioni interpretative differenziate*, Torino, Giappichelli.
- PORTOLÉS, JOSÉ (2000), “Problemas de norma: el ejemplo de *por el contrario*”, *RILCE*, 16.2: 363-75.
- , (2001), *Marcadores del discurso*, Barcelona, Ariel.
- PUURTINEN, TIINA (2004), “Explicitation of Clausal Relations: A Corpus-based Analysis of Clause Connectives in Translated and Non-translated Finnish Children’s Literature”, *Translation Universals: Do They Exist?*, Mauranen, A.; Kujamäki (eds.), Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins: 165-77.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2005), *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid, Santillana. (RAE).
- , ; —, (2010), *Nueva gramática de la lengua española. Manual*, Madrid, Espasa. (NGLEM).
- , ; —, (2009), *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa. (NGLE).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: BANCO DE DATOS (CORPES XXI) [en línea]. *Corpus del Español del Siglo XXI (CORPES)*. <<http://www.rae.es>> [abril 2018].
- SAINZ GONZÁLEZ, EUGENIA (2015), “Los marcadores discursivos”, *GREIT. Gramática de referencia de español para itálofonos*, vol. 3, San Vicente, F. (dir. y coord.), Bologna/Salamanca, Clueb-Ediciones Universidad de Salamanca: 1337-74.
- SCARPA, FEDERICA (2006), “Corpus-based Specialist-Translation Quality-Assessment: a Study Using Parallel and Comparable Corpora in English and Italian”, *Insights into Specialized Translation*, Gotti, M.; Šarčević, S. (eds.), Bern/Berlin/Frankfurt, Peter-Lang: 156-72.
- SERRA CRISTÓBAL, ROSARIO (2004), *La libertad ideológica del juez*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- TOURY, GIDEON (1995), *Descriptive Translation Studies and Beyond*, Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins.
- , (2004), “Probabilistic Explanations in Translation Studies: Welcome as they are, would they Qualify as Universals?”, *Translation Universals. Do they Exist?*, Mauranen, A.; Kujamäki, P. (eds), Amsterdam & Philadelphia, John Benjamins: 15-32.

Giovanni Garfalo es profesor titular de Lengua española en el Dipartimento di Lingue, Letterature e Culture Compare, de la Universidad de Bergamo. Sus principales líneas de investigación abarcan el análisis del discurso jurídico, con particular referencia al lenguaje de la valoración en la comunicación judicial y a los géneros de la práctica penal en España y en Italia, que ha analizado en los volúmenes *La insoponible levedad del acusar* y *Géneros Discursivos de la Justicia Penal*.

giovanni.garfalo@unibg.it